

**Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario
en la Amazonía Ecuatoriana¹
Documento Base**

**Confederación de Nacionalidades
Indígenas del Ecuador – CONAIE**

Noviembre de 2006

¹ Las denominaciones utilizadas por los Estados para definir la situación de los pueblos que habitan la cuenca amazónica haciendo uso de su libertad y territorio como principio de autodeterminación no se ajusta a su condición ni han logrado respetar ni proteger su vida y ha sido instrumental a los intereses en los recursos de sus territorios y el biocomercio. En este documento acogeremos la denominación de pueblos en aislamiento voluntario pero queremos dejar explícitamente formulado su estatus especial.

Presentación

En abril del año 2006, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE, centró su informe sobre derechos humanos en Ecuador en el caso de genocidio cultural y étnico de la nacionalidad Huao Tíriro en la amazonía ecuatoriana.

Esta decisión fue fruto de discusiones en el seno del Consejo de Gobierno de la CONAIE que señalaron como crucial para la sobrevivencia -no solo de los Taromenani y otros pueblos en aislamiento voluntario de la amazonía ecuatoriana que han rechazado el contacto con el sistema vigente- sino para la nacionalidad Huao Tíriro en su conjunto, visibilizar el conjunto de políticas que el Estado ecuatoriano ha impulsado o permitido en la región y la permanente instigación de agentes externos en la vida de nuestros hermanos como propulsores del más flagrante genocidio cultural y étnico de los últimos cincuenta años.

Nuestra visión, como no podría ser de otro modo, se sustenta en los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas y en los principios de derechos humanos a los que están obligados los Estados.

Estamos seguros que toda iniciativa que busque incidir en la administración del territorio donde habitan los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (llamados ocultos o no contactados por otros discursos) y los pueblos y nacionalidades indígenas que conviven con el sistema ecuatoriano es una iniciativa, que de facto, viola nuestros derechos y propulsa el exterminio. Utilizar como excusa a los pueblos en aislamiento voluntario para conculcar derechos ya otorgados a otros pueblos indígenas o facilitar la administración privada en pro de servicios ambientales o la extracción de petróleo en sus territorios², una osadía condenable.

Los hombres y las mujeres del pueblo Huaorani han sido víctimas durante cincuenta años de un contacto violento y atentatorio a sus derechos. El Estado insiste en políticas extractivistas, sin asumir la obligatoriedad de los derechos colectivos para la nación y sin respetar a los pueblos indígenas; Los intentos de criminalización a los “huaorani” solo abonan en el caos y la confusión de las que siguen siendo víctima los pueblos en aislamiento voluntario y los propios huaorani.

² Desde nuestra posición, los bloques petroleros en la amazonía ecuatoriana han sido concedidos a las empresas petroleras o explorados/explotados/comercializados por petroproducción en franca ilegalidad, pues existen normas internacionales en el ámbito de los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas y los derechos colectivos que debieron ser acatadas.

Para la CONAIE la vida de los pueblos en aislamiento voluntario en la amazonía ecuatoriana está indisolublemente ligada al respeto y protección de su territorio y a la no intromisión de agentes externos públicos y privados en la vida Huao Tiro. El reto entonces está en garantizar este derecho que sería el derecho habilitante para el conjunto de derechos de los pueblos y nacionalidades que viven libres en la amazonía ecuatoriana y para nuestros hermanos huaorani quienes fueron contactados violentamente hace poco tiempo y se debaten día a día en un mercadillo de ofertas cuyo interés único es explotar recursos en sus territorios.

Seguimos sosteniendo como lo hicimos ante el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen que a pesar de los avances formales en materia de reconocimiento de los derechos colectivos y del relativo fortalecimiento de una institucionalidad pública dirigida a promoverlos, protegerlos y hacerlos efectivos, la situación de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador no ha variado significativamente en las últimas dos décadas; por el contrario, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida son mayores. Las brechas de discriminación persisten y nuevas formas de violencia, exterminio y segregación se hacen presentes.

También expresamos que la muerte y el posible exterminio de hermanos y hermanas Taromenani y Tagaeri es el resultado de un Estado hipócrita cuyas autoridades no solo desconocen flagrantemente los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en sus irrisorias políticas de Estado, sino que son negligentes con las únicas medidas que pueden proteger a los pueblos libres: eliminar el tráfico de madera y desterrar el negocio petrolero de sus territorios; respetar los derechos colectivos, los mismos que están contenidos en la territorialidad de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Finalmente instamos a todos los presentes en esta reunión a que se pronuncien por la instauración de un proceso real de respeto y protección de la nación Huao Tiro en Ecuador rechazando acciones públicas y privadas que ocultan conculcaciones a derechos ya otorgados e intereses específicos de corporaciones extractivistas (petróleo, madera, servicios ambientales), organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y personeros estatales.

Nuestra posición

Las familias pertenecientes a la nacionalidad Huao Tíro son el único pueblo vivo que habla esta lengua en el mundo. Por tanto, en derecho humanitario, el respeto a su existencia, forma de vida, derechos humanos y colectivos, conlleva las mismas exigencias, garantías, universalidad e interdependencia, que cualquier otra nación sobre el planeta.

La Amazonía Ecuatoriana es una territorialidad en la cual milenariamente han habitado nacionalidades y pueblos indígenas a quienes el estado ecuatoriano reconoce y garantiza un corpus normativo por su condición de pueblos indígenas además de las garantías contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de carácter específico ratificados por el Ecuador³.

Sobre la territorialidad indígena existen diversas amenazas contenidas en las políticas públicas energéticas, económicas, ambientales y forestales. Varios intentos de legislar sobre estas temáticas, han evidenciado la vulnerabilidad de la plataforma estatal para un real ejercicio del conjunto de derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas sobre su territorialidad. En el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en la Amazonía Ecuatoriana el estado deberá reconocer su status especial por su condición, historia y voluntad de permanecer libres en su territorio.

Sobre la denominación de contactados y no contactados

A partir del siglo XIX las relaciones intraétnicas e interétnicas en la amazonía ecuatoriana fueron violentamente rupturadas. Las diversas civilizaciones amazónicas fueron desplazadas y algunas exterminadas en la guerra del caucho, luego en una nueva cruzada por los minerales; en el siglo XX por el petróleo; en el siglo XXI por la madera, el agua, el oxígeno, la biodiversidad y el petróleo. Es el Estado, las instituciones y las corporaciones quienes establecen las categorías de contacto, no contacto o aislamiento voluntario definidos según los grados de rendición de los pueblos a las lógicas dominantes.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz; Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Declaración sobre el derecho al desarrollo; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado el 6 de marzo de 1969 por el Estado ecuatoriano; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado el 6 de marzo de 1969; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado el 6 de marzo de 1969; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ratificado el 22 de septiembre de 1966; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ratificada el 30 de marzo de 1988. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Convenio 169 de la OIT **sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**; Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hacia el siglo XX varios pueblos y nacionalidades indígenas se mantenían con sus normas, cultura y cosmovisión al margen de la convivencia permanente con la sociedad nacional ecuatoriana.

Diversas formas de extracción de recursos, signadas por la violencia y el exterminio, presionaron sobre las lógicas propias de estos pueblos provocando escisiones entre las familias y la decisión de algunos de ellos de vivir “selva adentro” como lo hacían sus abuelos.

Hacia mediados de la década de los cincuenta, utilizando la religión y otras formas de violencia, varias misiones e intereses petroleros forzaron el contacto con la Nacionalidad Huao Tíriro, reduciéndola ignominiosamente (Reserva de OGLAN). Varias familias de esta nacionalidad decidieron no acercarse a la nueva cultura impuesta desde los colonizadores evangélicos manteniendo su vida alejada de cualquier contacto fuera de sus códigos culturales⁴.

En 1956, varios grupos familiares se implicaron en procesos de escape al interior de la selva o de ocultamiento permanente, incluso en territorios de pueblos que no eran huaorani pero que hablaban un idioma similar. Hasta la actualidad familias del mismo tronco lingüístico Huao Tíriro se han mantenido libres y continúan demarcando sus territorios desde su cosmovisión.

El proceso de la llamada Reforma Agraria y de Colonización de “tierras baldías” constituyó una política estatal invasiva y con enormes impactos negativos en la vida de las nacionalidades y pueblos indígenas amazónicos desde 1964. Del mismo modo lo constituyen hasta hoy día las políticas extractivistas, de servicios ambientales y de biocomercio en la región.

Las definiciones y planes que realiza el Estado y organismos internacionales ambientalistas y de derechos humanos sobre el territorio de los pueblos o parte de ellos que han manifestado su intención de mantenerse libres de

⁴ Resulta apenas increíble que ambientalistas y supuestos defensores de derechos humanos abonen en la criminalización de la nación huao tíriro por su estatuto de pueblo guerrero, cuando se sustenta que “En su mayoría son pueblos practicantes de la guerra intertribal como mecanismo de equilibrio social, afirmación de su ethos cultural, autarquía social y defensa de su territorialidad y recursos naturales. (Rivas. 2005). Entonces, se usa su ethos vital para representar sus intereses pero, casa adentro, se les acusa y criminaliza por su cultura y las decisiones que adoptan en procesos de “negociación” con agentes extraños a su vida. Tal como lo sostuvimos ante Stavenhagen, el Estado, las corporaciones y las transnacionales instigan su ethos y luego los señalan como culpables de un exterminio para conculcar sus derechos. Esta tesis no pretende ocultar los hechos de mayo de 2003 ni las debilidades socio-organizativas. Está dirigida a llamar la atención de todos quienes ahora se autodefinen como representantes de los intereses de los pueblos en aislamiento voluntario de sus propias omisiones técnicas al momento de formular políticas públicas.

contacto con las sociedades y estados nacionales, en el caso ecuatoriano, no se ajustan a los derechos humanos de pueblos y nacionalidades indígenas ni se acercan a su realidad y carácter de autodeterminación.

Los pueblos en aislamiento voluntario no son parte constituyente del Estado ecuatoriano pues apenas resulta obvio que no ejercen una ciudadanía liberal ni la desean; sin embargo, su territorialidad se encuentra en disputa por el solo hecho de estar contenida en los límites del Estado ecuatoriano⁵. Es en este contexto que la situación y condición de los pueblos en aislamiento voluntario surge en Ecuador y las estrategias y planes de control de su territorio, contacto controlado o de reserva toman forma.

Autodeterminación de los pueblos en aislamiento voluntario

Mantenerse ocultos para recrear su civilización de selva es el sustrato de su autodeterminación. Su vida solo tiene sentido en su territorio el mismo que constituye su cosmos.

Resulta apenas obvio que los pueblos en aislamiento voluntario son pueblos indígenas. Del mismo modo que para los pueblos que habitan el Ecuador en relación con el sistema dominante la autodeterminación se define en la voluntad expresada mediante el lenguaje de pertenencia a un pueblo o nacionalidad específico, en el caso de los pueblos en aislamiento voluntario su autodeterminación se centra en su voluntad de permanecer libres en la selva ejerciendo su territorialidad. Este estatuto especialísimo de autodeterminación no debería conllevar el riesgo de muerte y exterminio.

Las fórmulas estatales de distribución y regionalización territorial datan del siglo XIX mientras que las civilizaciones amazónicas son milenarias. En la actualidad en la Amazonía Ecuatoriana y en otras zonas en las cuales queda bosque primario y/o selva, el estado pretende localizar distintas formas de territorios importantes “económica y ambientalmente”.

No existe jurisprudencia alguna que apoye esta tesis. La superposición de un marco normativo diferente al de una territorialidad otorgada con sujeción a derechos y marcos normativos internacionales oculta los intereses ambientales y extractivistas representados por corporaciones públicas y privadas en los territorios habitados por pueblos y nacionalidades indígenas.

⁵ Los Estados, históricamente, se han apropiado de los territorios indígenas pre-estatales y han definido políticas que ponen en grave riesgo su sobrevivencia.

Para los pueblos y nacionalidades indígenas la territorialidad incluye el sistema de cosmovisión, pertenencia, identidad, prácticas culturales de un pueblo en su territorio, el territorio es el espacio físico que alberga la vida.

En la legislación ambiental ecuatoriana se establecen 7 tipos de áreas protegidas. En los decretos ejecutivos 551 y 552 el Presidente ecuatoriano se plantea una formulación de intangibilidad sin ningún asidero en el marco legal, y en una norma que jerárquicamente es inferior a las que norman los derechos humanos y colectivos protegidos internacional y constitucionalmente. Aún con mayor desenfado, pretende que dicha inconstitucionalidad enmarque la creación de una fiducia que representaría y administraría una supuesta zona de intangibilidad donde se acepta, de facto, que se estaría precautelando intereses de biocomercio así como el cerco de la explotación petrolera y los intereses corporativos.

En el caso de los pueblos en aislamiento voluntario se pretende delimitar un territorio que trasciende los aspectos meramente geográficos sobre un territorio reconocido desde 1992 por el estado a los miembros de la nacionalidad Huao Tiro, imponiendo una categoría inexistente sobre una gran parte de dicho territorio. De hecho, tal como sostiene Rivas:2005 y Cabodevilla:1998 dicha territorialidad no ha estado exenta de una dinámica propia que define a las diversas familias y pueblos del tronco lingüístico Huao Tiro.

Estado y pueblos en aislamiento voluntario

Los Taromenani y Tagaeri (posiblemente otros grupos o familias en aislamiento voluntario) no reconocen a ningún Estado ni a sus reglas. La acción más sabia debería ser el respeto de toda la sociedad hacia estas familias y pueblos y sus formas de existencia.

El Estado debería abstenerse de intervenir en cualquier forma en el territorio Huao Tiro y en el de otras naciones libres incluidas en los límites del Ecuador. Especialmente bajo mecanismos de militarización. Su única responsabilidad es eliminar todo interés público o privado sobre su territorio: biocomercio, extracción de petróleo, minerales, madera, servicios ambientales. Debe garantizar la integridad de la vida Huao Tiro evitando, prohibiendo y restringiendo todas las acciones u omisiones por parte de cualquier actor público o privado así como deshechando emprendimientos para dividir o proteger ambientalmente, incluidos aquellos referidos a la captura de carbono, venta de servicios ambientales, manejo de fuentes de agua o de otros recursos naturales, actividades científicas o de investigación.

Delimitar el territorio donde deberá estar vedada toda actividad productiva y extractivista es una responsabilidad del Estado en la que no pueden conjugarse los intereses ni la participación de las petroleras y los servicios ambientales.

Territorialidad de los Pueblos en Aislamiento Voluntario

Es inalienable, inembargable, indivisible e imprescriptible. Además se veda a perpetuidad cualquier actividad, omisión, concesión, extracción de recursos naturales renovables y no renovables, servicios ambientales, servidumbres ambientales, bioprospección, investigación, turismo, accesibilidad, cualquier tipo de evangelización o contacto. La prohibición es exclusivamente para cualquier persona que no pertenece a la nación Huaorani. Dicha prohibición considera a la naturaleza contenida en el subsuelo, sobresuelo y funciones del ecosistema del que forma parte integral de esta territorialidad.

Representación de los pueblos en aislamiento voluntario

Nadie representa a los pueblos en aislamiento voluntario legal, judicial, extrajudicialmente ni de ninguna manera. El Estado garantizará que no exista ninguna intervención de organismo público, nacional e internacional, iglesia o secta de ningún tipo; organismo no gubernamental, nacional o internacional; empresa privada; corporación transnacional de ningún tipo; fuerzas públicas; paramilitares; fuerzas de paz; brigadas médicas o de salud sobre su territorialidad. No se podrá declarar ningún tipo de zona especial, fideicomiso, protectorado, resguardo, o categoría de cuidado ambiental.

Ninguna consideración de prioridad nacional, estratégica militar ni de tipo “humanitario” o ambiental podrá permitir la intervención sobre el territorio de los Pueblos Indígenas libres en Aislamiento Voluntario. Esta garantía se origina en el artículo 1 de la Constitución Política del Ecuador que dice que el Estado Ecuatoriano es Pluricultural y Pluriétnico.

Pueblo Huaorani y pueblos en aislamiento voluntario

La definición geográfica de la Territorialidad de los pueblos en aislamiento voluntario no podrá conculcar los derechos territoriales que el Estado Ecuatoriano ha reconocido y garantiza a otros pueblos indígenas de la región.

El pueblo Huaorani compuesto actualmente por 32 grupos familiares en contacto con la sociedad y el Estado Ecuatoriano está en la obligación de respetar la vida Taromenani y/o Tagaeri. El Estado ecuatoriano de garantizar sus derechos, su vida en paz y sin instigación. De salvaguardar su cultura de la coerción, el engaño y las conductas ilegales y sin ética desarrolladas por las industrias petroleras, mineras, madereras y de servicios ambientales. Sus derechos son los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y su vida, cosmovisión y cultura es de igual valor a la de cualquier nación del mundo.

Contacto

Miembros de las familias Huao Tiriros quienes en la actualidad se debaten en una “civilización” hostil y un estado liberal que conculca las posibilidades de reproducción cultural de sus ancestros, llaman a los Pueblos en Aislamiento Voluntario, como sus “hermanos libres”. Sobran las implicaciones simbólicas y culturales que semejante reconocimiento implica para la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y mujeres y hombres que apelamos a la libertad y la dignidad humana. Sostenemos que son, y, en la medida de lo que su propia historia demande, sigan siendo libres.

Las posibilidades de contacto de los Pueblos en Aislamiento Voluntario al encontrarse cercado su territorio parecerían inminentes. Sin embargo que la propuesta original de este documento plantea la deontología y ética para un ulterior reconocimiento normativo de estos Pueblos, sintetizaremos algunos puntos de cara a la posibilidad de un contacto.

El contacto NO debe ser promovido por ningún actor externo. El Estado debe proteger irrestrictamente a los Pueblos en Aislamiento Voluntario de cualquier tipo de acoso, penetración u observación de parte del resto de actores nacionales o internacionales.

Los Grupos Huao Tiriros en contacto con la sociedad nacional deben contar con el respaldo de CONAIE para la formulación de una propuesta de consenso con sus ancianos(as), representantes legales, líderes y miembros hacia la posibilidad de que un contacto con los Pueblos en Aislamiento Voluntario llegue a darse.

Las normas de convivencia y la construcción de mecanismos que permitan controlar la instigación a la guerra intraétnica o la sanción claramente

establecida por la incursión con fines de contacto violento o saqueo de recursos hacia territorios de los pueblos en aislamiento voluntario por parte de miembros del pueblo huaorani deben estar estipuladas.

El Estado mantendrá su rol de garante de la territorialidad Huao Tiro en perspectiva de evitar todo acto de instigación a los miembros de esta nacionalidad en contra de sus hermanos libres así como deberá develar y sancionar las cadenas de instigación asociadas a procesos de relacionamiento comunitario petrolero o tráfico de madera o especies.

La Organización de la Nacionalidad Huaorani del Ecuador atraviesa por la mayor intervención múltiple sobre sus centros poblados, familias y miembros. Surgen diversos compromisos contractuales con empresas petroleras, forestales, de investigación científica y tecnológica; organismos públicos nacionales e internacionales; organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. El estado debe garantizar que esta organización sea consultada para adquirir el Consentimiento Libre e Informado que permita desde sus demandas y consistencia socio organizativa cualquier acción o intervención. Solamente una nacionalidad huaorani consolidada en todos sus centros y familias, no presionada por una “pobreza” a la cual la incrimina el Estado y otros actores, ni por el baratillo de ofertas para la extracción de sus recursos; podría garantizar un ambiente adecuado para un eventual contacto entre las familias Huao Tiro contactadas y aquellas en Aislamiento Voluntario.

Entendemos que la historicidad Huao Tiro ha demarcado grupos familiares Huao Tiro que serían de mayor riesgo para los Taromenani y Tagaeri y otros pueblos en aislamiento voluntario así como familias que podrían ser más proclives a un contacto menos riesgoso. Debería existir un consenso interno sobre la no admisión de incursiones de familias que podrían poner en riesgo la vida Taromenani y Tagaeri en sus territorios.

El estado debe garantizar que cualquier indicio o evidencia de contacto iniciado por parte de miembros de los Pueblos en Aislamiento Voluntario sea puesto en conocimiento inmediato de la ONHAE y la CONAIE. Se constituirá un cuerpo especializado, interdisciplinario y con la garantía de respaldo del Relator Especial para Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, que sirva de consultor para una observación internacional y la propia acción que emprenda la nacionalidad Huao Tiro en un contacto iniciado por sus hermanos libres.

De ninguna manera podrán acceder investigadores, periodistas, medios de comunicación, científicos, militares, policías, agentes de la judicatura, miembros de la fiscalía o administración de justicia, miembros de ninguna iglesia ni secta, ni persona alguna a ninguno de los posibles encuentros entre Huao Tíriro, incluyendo aquellos que se encuentran en Aislamiento Voluntario.

La ONHAE y la CONAIE se comprometen ante la opinión pública internacional y nacional en el presente Foro de Naciones Unidas a la conclusión de un documento básico que prevenga y proponga las acciones apropiadas a seguir en caso de contacto. Únicamente una veeduría internacional del más alto nivel a la que concurren actores no interesados en los límites establecidos en este documento será consultada para la consecución de una política adecuada al contacto.

El Estado debe prohibir absolutamente la incursión de las empresas e intereses petroleros en el tema de Aislamiento Voluntario, así como de otras empresas extractivistas o de servicios ambientales. Señalamos que los propósitos conocidos extraoficialmente de algunas empresas en realizar “códigos de conducta” para el caso de contacto con los Pueblos en Aislamiento Voluntario deberán ser denunciados en los foros de Naciones Unidas de Derechos Humanos como un inicio de genocidio étnico y sancionados con el máximo rigor por el Estado Ecuatoriano y las entidades del sistema de Naciones Unidas.

Delimitación

La CONAIE desconoce un proceso de delimitación territorial efectuado con quienes representan intereses extractivistas y de servicios ambientales en el territorio Huao Tíriro. Esta afirmación no significa que la CONAIE no reconozca la importancia de delimitar una zona vedada a la actividad petrolera, minera, maderera y de actividades productivas que lesionan la vida de la nación Huao Tíriro. De hecho, las concesiones petroleras y mineras y la negligencia del Estado ante el tráfico de madera son claramente ilegales.

Otras recomendaciones

Tanto el Estado como el pueblo Huaorani deberán aplicar códigos de conducta dentro del territorio Huao Tíriro para eliminar contactos violentos

con miembros de los pueblos en aislamiento voluntario, especialmente, en puntos de intersección o tránsito de los pueblos libres.

El Estado garantizará y hará efectivo mediante leyes orgánicas o normas constitucionales su compromiso de defender a los Pueblos en Aislamiento Voluntario de cualquier aproximación de actores privados o públicos, transnacionales, iglesias o sectas; con el objetivo de respetar sus derechos colectivos, precautelar su vida y eliminar cualquier posibilidad de un contacto violento.

Medidas emergentes

Extracción de madera

Suspensión definitiva de la explotación de madera en los bosques y territorios indígenas, áreas protegidas, y en la territorialidad Huao Tiro.

Declarar la VEDA PERMANENTE en todo el territorio nacional para las especies forestales: cedro (*Cedrela odorata*), caoba o aguano (*Swietenia spp*), chapul (*Humiriastrum procerum*), bateacaspi (*Cabralea canjerana*) guararipo (*Nectandra guararipo*), pilche (*Ventanea sp.*) y guayacán (*Tabebuia caryocarpa*).

La Fiscalía Ambiental del Ecuador realizará una investigación exhaustiva sobre la ubicación de los campamentos madereros, destino, intermediarios, emisores de guías de extracción, y consumidores de la madera extraída y aplicará las sanciones penales y civiles correspondientes a los infractores. Dicha investigación se enmarcará en el artículo 191 de la Constitución Política del Ecuador.

Dado que la explotación de madera ha sido el agente instigador e invasor de la territorialidad Huao Tiro se exige la realización inmediata de una Auditoría Nacional sobre el estado de los bosques en dicho territorio. Esta auditoría debe hacer una revisión histórica de al menos 20 años atrás y contemplar todas las adjudicaciones y concesiones de patrimonio forestal del estado y bosques naturales en todo el Ecuador además de incluir una revisión de todas las autorizaciones de exportación de cedro y caoba. Esta auditoría debe estar conformada por miembros de la sociedad civil, organizaciones indígenas, movimientos sociales y organismos de DDHH y ecologistas.

Petróleo

Prohibir el desarrollo de los proyectos petroleros: La plataforma Wati 1 en el Bloque 16 que incluye una carretera de 3 Km. y los campos AVANT y TIGUAE en el Bloque 17, como forma de prevenir contactos.

El estado debe garantizar el ejercicio de una territorialidad seminómada e intervalles de los pueblos en aislamiento voluntario, es decir, que los límites a implantarse se definan conforme la movilidad actual y futura de estos pueblos.

Impulsar la moratoria de los Bloques ITT y 31.

Dentro de la territorialidad Huaorani el estado debe garantizar el principio de Objeción Cultural, que consiste en habida cuenta de cualquier actividad que se pretenda realizar sobre aquel, las familias Huao Tiro en contacto con la sociedad nacional, podrán objetar aquellas que no sean adecuadas por razones culturales, espirituales, ambientales, históricas. En relación con actividades de la industria ambiental, servicios ambientales, servidumbres ecológicas, captación de carbono, preservación de fuentes de agua, turismo ecológico o de cualquier tipo manejada por agentes externos, investigación científica o tecnológica, inventario de recursos de la biodiversidad o recursos genéticos; el estado debe garantizar un proceso de consulta real que permita viabilizar el Derecho al Consentimiento Previo Informado.

El territorio de los Pueblos en Aislamiento Voluntario debe considerarse como absolutamente libre de cualquier concesión sobre los recursos allí contenidos. Sobre esta territorialidad no podrá constituirse ninguna área o zona de control de ningún tipo y mucho menos de extracción hacia sus recursos.